



CONSTANCIA: El término concedido al Actor Popular para corregir los defectos anotados en este asunto, transcurrió los días 28 y 31 de enero y 1 de febrero y guardó silencio.- INHABILES: 29 - 30 de enero y 5 y 6 de febrero. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Febrero siete (7) de
dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/163

Mediante proveído del 26 de enero de 2022, se declaró inadmisibile la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO en contra del representante legal (sic) del establecimiento de comercio denominado "AGORA CENTRO DE NEGOCIOS Y COWORKING", para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término guardó silencio.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutive de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8dac1f153a51e3dc2029669a785e01c9528ad58748dccc85c4c5dc9c501bf3**

Documento generado en 07/02/2022 11:35:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>